

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 5 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito¹ presentado vía correo electrónico, el 24 de marzo de 2021, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. prevé lo siguiente: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Habida cuenta, que a la fecha no se ha proferido auto admitiendo la presente demanda y por consiguiente no se han adelantado los trámites para lograr la notificación de los demandados, se torna procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, el abogado Gerardo Horacio Suarez Camargo.

Ahora bien, dentro del presente proceso no obran medidas cautelares, razón por la cual no se condenará en perjuicios a favor de la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro que de la presente demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por FLOR NAVAS ORTEGA a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante HECTOR FIDEL SOLANO HERNANDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SIN CONDENA al pago de perjuicios, conforme lo expuesto en la parte motiva. -

TERCERO: UNA VEZ, quede en firme dicha providencia, archívese y déjese las respectivas constancias en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ Archivo digital No. 03

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb8c65081a02b1652e3493dbbc4639090fc13f14da770dd22de20a50de3
e3215**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**